



## Empresas Administradoras de Plataformas para Préstamos entre Personas:

### Bases y lineamientos para una futura regulación

La Superintendencia de Servicios Financieros pone en conocimiento del público que ha realizado una evaluación de la operativa de préstamos entre personas a través de plataformas electrónicas y como consecuencia de ello prevé proyectar una regulación específica sobre esta actividad.

Actualmente existen en el mercado local diversas empresas operando plataformas cuyos modelos de negocios se inspiran en mecanismos de desarrollo reciente en otros mercados. Estos mecanismos se conocen en el exterior bajo distintas denominaciones: *préstamos entre personas*, *préstamos entre particulares o entre particulares y empresas*, *“peer to peer lending”*, *“crowdlending”*, entre otros, y no deben confundirse con otros mecanismos de financiación no basados en préstamos sino en la emisión de valores, los cuales se conocen bajo las denominaciones de *crowdfunding*, *micromecenazgo*, *financiación colectiva* o *financiación masiva*, entre otros.

La operación de sistemas de préstamos entre personas, en tanto el administrador se limite a aproximar a las partes en negocios de préstamos de dinero sin asumir obligación o riesgo alguno, implica una actividad sujeta a reglamentación y control del Banco Central del Uruguay a través de la Superintendencia de Servicios Financieros, según lo dispuesto por el numeral II) del artículo 37 de su Carta Orgánica (Ley N° 16.696 de 30.03.1995, en la redacción dada por el art. 9° de la Ley N° 18.401 de 24.10.2008). El Banco Central del Uruguay se encuentra por tanto facultado para establecer un registro que comprenda a todas las entidades que se encuentren operando sistemas de préstamos entre personas y para dictar reglas dirigidas a otorgar la adecuada información a los participantes del sistema, a procurar la protección de los mismos respecto a las prácticas abusivas y a la prevención del uso de estos sistemas para facilitar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Con base a las atribuciones antes mencionadas, la Superintendencia de Servicios Financieros ha definido una serie de lineamientos sobre los cuales prevé proyectar la futura regulación de la actividad de las empresas que administren plataformas tecnológicas diseñadas para mediar entre oferentes y demandantes de préstamos de dinero.

Estos lineamientos se han definido considerando recomendaciones de organismos internacionales, la normativa vigente en otros mercados relevantes y la experiencia de las entidades locales que ya han incursionado en este mercado. La Superintendencia efectuará una consulta a la industria y recibirá sus opiniones luego de que se divulgue una propuesta normativa, de acuerdo con lo previsto en el [Proceso de Emisión de Normas](#). A estos efectos, la Superintendencia podrá eventualmente requerir a las entidades que en la actualidad se encuentren operando préstamos entre personas la información que se estime pertinente a efectos de dar forma final a la propuesta de marco regulatorio de la actividad. Esta información podría comprender, por ejemplo, datos sobre las operaciones realizadas hasta el momento, incluyendo capital, tasa, plazo y fin económico de cada operación.

A continuación se exponen los principales lineamientos sobre los cuales se estima proyectar en el futuro una regulación de la actividad de estas empresas y sobre los cuales se valorará la actuación de las entidades que se encuentren en operaciones antes de la existencia de regulación específica, considerando las atribuciones legales que se dispone al respecto:



- I)** Estarán habilitadas a desarrollar la actividad de administración de plataformas tecnológicas para préstamos entre personas aquellas empresas que hayan culminado el trámite de inscripción en los Registros que lleva la Superintendencia de Servicios Financieros.
- II)** Estas entidades no recibirán directamente los fondos de los participantes del sistema. Sí podrán facilitar el acceso de los prestamistas y prestatarios a mecanismos de pago provistos por empresas legalmente habilitadas a brindar servicios de este tipo. No se impedirá a los participantes pactar la utilización de otros mecanismos de pago distintos de los facilitados por la administradora.
- III)** No se introducirá ningún mecanismo que tenga por objeto distribuir los riesgos de la operativa entre los prestamistas. Ningún prestamista asumirá riesgos correspondientes a préstamos en los cuales no ha participado.
- IV)** Los datos identificatorios de los participantes deberán estar a disposición de ambas partes del contrato de préstamo antes del perfeccionamiento del mismo. Podrán utilizarse mecanismos destinados a proteger la privacidad de los participantes durante las primeras etapas del proceso de concertación del préstamo.
- V)** En caso de que se provean servicios de calificación crediticia (“scoring” crediticio) se harán públicas las variables utilizadas para la confección del mismo. La metodología completa estará disponible para ser evaluada por la Superintendencia de Servicios Financieros.
- VI)** No podrán financiarse a través de la plataforma el administrador, su personal, ni las personas o empresas vinculadas a los mismos (según las definiciones de los artículos 210.1 y 263 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero).
- VII)** Estas plataformas están dirigidas a contactar inversores que deseen colocar sus fondos en créditos de bajo monto, por lo que se establecerán límites para el endeudamiento de un prestatario en la plataforma y para la inversión de un prestamista, pudiendo distinguirse entre créditos al consumo y a empresas.
- VIII)** En caso que los préstamos se documenten en títulos valores regidos por el decreto-ley 14.701, los mismos deberán ser nominativos a favor del prestamista y deberán incluir la cláusula “no a la orden” o equivalente.
- IX)** El administrador podrá brindar servicios de guarda de la documentación y de gestión de cobro y recupero de créditos morosos, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral **II)**. El uso de estos servicios será facultativo para el prestamista.
- X)** La información brindada por la plataforma incluirá – como mínimo – la siguiente:

Información sobre la plataforma:

- Morosidad promedio de los créditos otorgados a través de la plataforma durante el último período relevante. Se podrá discriminar según diferentes modalidades crediticias.
- Costos a cargo de prestamistas y prestatarios.
- Criterios de selección de los créditos en los que el administrador o partes vinculadas invertirán su propio capital o declaración de que el administrador y sus vinculadas no invertirán a través de la plataforma.
- Declaración de que la actividad se encuentra sujeta a regulación y control del Banco Central del Uruguay.



Información sobre el solicitante de crédito:

*Créditos al consumo*

- Datos identificatorios (podrán mantenerse en reserva durante las primeras etapas del proceso).
- Profesión u oficio del solicitante.
- Edad.
- Volumen actual de ingresos, incluyendo tipo de ingresos e historial de ingresos durante el último período relevante.
- Historial crediticio.
- Destino declarado del crédito.

*Créditos a empresas*

- Datos identificatorios (podrán mantenerse en reserva durante las primeras etapas del proceso).
- Sector de actividad.
- Forma jurídica.
- Volumen de facturación anual.
- Destino declarado del crédito.

- XI)** Se establecerán las medidas pertinentes para prevenir el uso de las plataformas para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- XII)** Los sistemas de información utilizados deberán satisfacer los requisitos de disponibilidad, integridad, confidencialidad, autenticidad y confiabilidad establecidos por la Superintendencia de Servicios Financieros.
- XIII)** Se implementarán sistemas de atención de reclamos de clientes.